

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Lee, señora Kaiser y señores Becker, Castro y Keitel, que modifica la ley N° 20.423, del sistema institucional para el desarrollo del turismo, con el objeto de establecer la obligación de los prestadores de servicios de alojamiento turístico de cumplir con la infraestructura de asistencia y seguridad para las personas mayores.

Chile atraviesa un vertiginoso proceso de envejecimiento poblacional. Según proyecciones del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), las personas de 60 años y más representarán cerca del 25% de la población hacia finales de la presente década. Esta realidad exige adaptar la infraestructura pública y privada abierta al público para asegurar la autonomía personal, la vida independiente y la prevención activa de accidentes, conforme a los principios de la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, ratificada por Chile en 2017.

El turismo senior y de la tercera edad constituye un motor económico clave y en constante crecimiento a nivel regional y nacional. Sin embargo, existe una brecha crítica en materia de seguridad preventiva cotidiana: la falta de elementos de apoyo físico elemental (barandas de sujeción continuo, superficies antideslizantes probadas, sujeciones sanitarias) en hoteles, hostales y residenciales genera un riesgo latente de caídas y fracturas, las cuales representan una de las principales causas de morbilidad y pérdida de autovalencia en las personas mayores, y además de las personas con discapacidad.

Hoy la Ley N° 20.422 (Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad) y el Decreto Supremo N° 50 del MINVU (Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones - OGUC) se concentran preferentemente en barreras arquitectónicas de discapacidad motriz severa (rampas, anchos de puertas, ascensores), descuidando exigencias específicas de micro-infraestructura de tracción y apoyo para personas mayores con autovalencia reducida o sarcopenia. La Ley N° 20.423 (Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo) regula el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos y sellos voluntarios (Sello Q y Sello S), pero no contempla exigencias normativas imperativas de seguridad física orientadas a la tercera edad. Y la Ley N° 19.828 (Crea el SENAMA) promueve la integración del adulto mayor, pero requiere de herramientas operativas que vinculen sus fines con el sector prestador de servicios comerciales de uso público.

Para respetar de forma estricta los límites del Artículo 65, inciso cuarto, de la Constitución

Política de la República la iniciativa no crea nuevos órganos públicos ni asigna nuevas funciones presupuestarias. Se limita a establecer deberes y estándares de conducta para los prestadores privados de servicios turísticos en el marco del derecho comercial y de protección al consumidor, y reconociendo formalmente la facultad del órgano regulador de certificar el cumplimiento dentro de sus atribuciones preexistentes.

Las infracciones quedan sometidas al procedimiento general de protección de los derechos de los consumidores y las fiscalizaciones ordinarias de la Ley del Consumidor (Ley N° 19.496) y Juzgados de Policía Local.

El proyecto se articula modificando la Ley N° 20.423 de Turismo, insertando el deber de infraestructura segura para adultos mayores y personas con discapacidad dentro de la clasificación y estándares de los servicios de alojamiento, y vinculándolo a la normativa de accesibilidad de la Ley N° 20.422 sin generar colisiones ni superposiciones de competencias.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo:

1. Intercálase un artículo 38 bis, nuevo, en el Párrafo 4° del Título VI:

"Artículo 38 bis.- Los prestadores de servicios de alojamiento turístico deberán cumplir de manera obligatoria con los estándares técnicos mínimos de seguridad preventiva e infraestructura de apoyo para personas mayores y personas con discapacidad.

Dichos estándares comprenderán, al menos, la instalación de barras de sujeción continuas en pasillos, accesos y zonas sanitarias o de duchas, así como el uso de pavimentos o revestimientos antideslizantes en escaleras, rampas y áreas de tránsito húmedo o seco. Un reglamento fijará las especificaciones técnicas relativas a este artículo."

2. Modifícase el artículo 42, agregándose un inciso segundo, nuevo, en el Párrafo 6°:

"Asimismo, aquellos prestadores de servicios que, acreditando el cumplimiento de las exigencias del artículo 38 bis, cuenten con certificaciones de diseño e infraestructura universal conforme a las directrices de la Ley N° 20.422 y las recomendaciones técnicas del Servicio Nacional del Adulto Mayor, podrán acceder al Sello de Calidad indicado en el inciso anterior".

3. Incorporase en el artículo 45 la siguiente letra g), nueva:

"g) Mantener de forma permanente en las instalaciones de alojamiento turístico las condiciones de infraestructura de asistencia y seguridad para personas mayores exigidas en el artículo 38 bis."